



ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con elementos de construcción, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuando la ocupación se haya iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la ocupación se ha realizado con autorización, o no.

ARTÍCULO 5. Base imponible

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La tarifa a aplicar será la dispuesta en este artículo y teniéndose en cuenta el tiempo de uso, la superficie utilizada y la categoría de la calle siendo la cuota la fijada en los siguientes epígrafes.

Tarifa 1: Materiales, casetas de obra, productos de la construcción e industriales y otros materiales análogos (escombros, tierra, arenas, los propios de la construcción, leña y cualesquiera materiales análogos)

	Categoría calle		
	Especial	Primera	Segunda y restantes
Por m ² y período de 10 días o fracción	6,21€	4,23€	2,48€
Por cada m ² o fracción y día	3,12€	2,49€	1,50€

A partir del 12º mes de ocupación se aplicará un recargo del 100,00%.

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación o la ocupación de la que se trate.

Tarifa 2: Vallados, andamios y otras instalaciones análogas.

	Categoría calle		
	Especial	Primera	Segunda y restantes
Por metro lineal y período de 10 días o fracción	6,21€	4,23€	2,48€
Por cada metro lineal o fracción y día	3,12€	2,49€	1,50€

A partir del 12º mes de ocupación se aplicará un recargo del 100,00%.

En el caso de que las instalaciones de los elementos señalados en este epígrafe supongan el corte del paso de peatones por las aceras ocupadas, se aplicará un recargo del 100,00%.

Tarifa 3: Grúas utilizadas en construcciones, instalaciones y obras.

	Categoría calle		
	Especial	Primera	Segunda y restantes
Por cada unidad cuya base se sustente en la vía pública, por mes o fracción	93,21€	76,96€	59,65€
Por cada unidad cuya base se sustente dentro de la obra y su brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por mes o fracción	28,59€	19,88€	14,92€

En el caso de que las instalaciones de los elementos señalados en este epígrafe supongan el corte del paso de peatones por las aceras ocupadas, se aplicará un recargo del 100,00%.

La superficie de ocupación será el resultado de multiplicar la longitud por la anchura de la instalación o la ocupación de la que se trate.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por el Ayuntamiento por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

7.1. Ocupación de la vía pública mediante andamios.

En el caso de la ocupación de la vía pública mediante andamios que ocupen las aceras, se utilizarán, preferentemente, andamios homologados que permitan el tránsito de peatones por debajo de ellos. Se deberá justificar, mediante informe técnico, la imposibilidad de aplicar la norma general.

En las ocupaciones de la vía pública con vallas, andamios, puntales y otros elementos análogos que fueran realizadas por el Ayuntamiento por el estado de ruina del inmueble, devengará la tasa correspondiente que habrá de ser satisfecha por las personas propietarias de dicho inmueble conforme a lo establecido en el artículo 6.

7.2. Solicitud

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

En dicha solicitud deberá constar referencia o número del expediente del documento que habilite para la realización de las obras con las que se relaciona (licencia de obra, comunicación previa o declaración responsable).

En el supuesto de que lo solicitado no se corresponda con una obra, deberá justificarse mediante declaración responsable el objeto de su necesidad

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo

ARTÍCULO 8. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.